

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 y de acuerdo con lo señalado en el acápite titulado “*MEMORIALES DE LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA COMERCIANTE LUZ MARY PEDRAZA*”, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero del negocio del solicitante desde el 2021 y con ocasión del Sars Cov-2 y el alza del dólar, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial, como quiera que se realizaron manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
2. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta cómo lo va hacer -reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad-, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar, máxime cuando en la forma planteada existe un alto grado de abstracción y no es posible determinar cómo los aspectos planteados inciden favorablemente en la recuperación económica, cómo se puede determinar que conforme a la actividad comercial desarrollada la propuesta del plan de negocios sea la más idónea, precisamente por el alto grado de abstracción en los planteamientos allí contenidos que lo hacen indeterminable frente a la finalidad del proceso de reorganización.
3. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, debe aportar un proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos y la fecha en que se produjo la mora o incumplimiento de las obligaciones referidas.
4. El proyecto de calificación y graduación de acreencias no satisface lo señalado en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, particularmente frente a la graduación de los créditos a partir de si son de *primera, segunda, tercera, cuarta y quinta* clase.
5. Aclare el tipo de deuda que reporta en favor de la DIAN como quiera que según lo señalado, por impuesto predial, el mismo está a cargo del municipio conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1430.
6. Allegue copia del registro mercantil que dé cuenta de la calidad de comerciante que afirma ostentar, reciente, como quiera que el aportado data del *26 de noviembre de 2018*.
7. Allegue el certificado de tradición, actualizado, del bien inmueble sujeto a registro incluido en el inventario de activos.
8. Debe informar cuáles son las razones **distintas** a las de índole económica por las cuales el deudor debe ser designado como promotor, teniendo en cuenta la finalidad del proceso de reorganización.
9. Allegue los certificados de existencia y representación legal de los acreedores, en los casos que resulte procedente.
10. Acredite la calidad de contadora de quién suscribe los estados financieros y las certificaciones allegadas.
11. Indique con claridad y precisión cuál es la relación que existe del bien inmueble que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.

12. Precise si existen dos créditos hipotecarios a su cargo, uno en favor del Fondo Nacional del Ahorro tal y como lo refiere en el documento denominado “*proyecto determinación de derechos de voto*” y, otro en favor del Banco Scotiabank Colpatria como afirma en el documento “*relación detallada de activos y pasivos*”; si ello es así, indique los motivos por los cuales no se relacionó esta última acreencia, en cuyo caso deberá hacer las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la solicitud de *reorganización* presentada por *Rodrigo Mejía Guzmán* por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ffc0bdfc20765d94928fd9c662db6e4764957152b39f8674aeb9421439e65e**

Documento generado en 10/03/2023 02:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**